

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación	2-52954- -8-0 Fecha: 2006-08-01 08:30:22
Trámite	3 MODELO
Evento	1 REGDEPOSITO
Actuación	432 COMUNICACTOADM
Destinatario	SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ Folio 1

Señor (a) (es)
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
AVENIDA 5 NORTE NO 25N-48
CALI VALLE

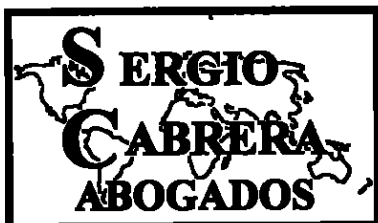
REF RESOLUCION 20796
FECHA 31/07/2006
Expediente 2 52954
Trámite 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de la ciudad de Bogotá D C dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación en horario de 8 30 a m a 5 00 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente la providencia en mención se notificará por edicto el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet en la página www.sic.gov.co con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - carácter general - consulta actos administrativos

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Dr Sergio Cabrera Manríquez
Dr Sergio Cabrera Torres
Dra María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN

Ecuador
Peru
Venezuela
Bolivia
Chile
Argentina
Brasil
Paraguay
Uruguay
Panama
Costa Rica
Guatemala
Aruba

Honduras
Nicaragua
Salvador
México
Estados Unidos
Canadá
República Dominicana
Puerto Rico
Cuba
España
Alemania
Dinamarca
Francia

Inglaterra
Irlanda
Italia
Suecia
Luxemburgo
Gran Bretaña
Austria
Grecia
Bélgica
Portugal
Finlandia
Holanda
Japón

Santiago de Cali, Julio 17 de 2 006

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIONES
BOGOTA D C

EXPEDIENTE 02052954

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No 205 990 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 30 396 del Ministerio de Justicia, actuando como Apoderado en el Proceso de la Referencia Por medio del presente escrito sustituyo para efectos de la notificación de la Resolución en el Proceso de la Referencia al Dr SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No 191 310 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 52 140 del Ministerio de Justicia

El Dr SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, queda facultado exclusivamente para que se notifique de la Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el Proceso de la Referencia

De la División, Atentamente

ACEPTO

DR SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
C.E No 205 990 DE BOGOTA
T P No 30 396 DEL MINJUSTICIA

DR. SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES
C.E No 191 310 DE BOGOTA
T P No 52 140 DEL MINJUSTICIA

CALI AVENIDA 5 NORTE No. 25N 48 BARRIO VERSALLES
TELEFONOS 867 8708 867 8039 867 6232 867 8507 880 59 11 880 5913 FAX 860 5914 860 5859
BOGOTA. AVENIDA JIMENEZ No. 4 03 EDIFICIO LERNER OFICINA 808 TEL. 283 36 11 283 36 00 FAX. 282 39 92
E-mail scabrera@telesat.com.co



MARIA SOL SINIESTRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante esta Notaria comparece

el señor Gerardo Rolando Cabrera

con C.C. No 305990 etc.

y declara que la firma puesta

en este documento es suya

y el contenido del mismo es

cierto

Fecha _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confirieron en los
artículos 14 numeral 2 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante Resolución 5050 de 28 de febrero de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada una solicitud

SEGUNDO Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de mayo de 2006, bajo el número 02/052954 00006 0000 el doctor Sergio Rolando Cabrera M en su calidad de apoderado del solicitante Aquileo Parra Ruiz, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se continúe con el trámite

TERCERO Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó en síntesis de la siguiente manera

Manifiesta el recurrente que habiéndose publicado la solicitud el 27 de junio de 2003 no se presentaron observaciones por parte de terceros

Agrega que el señor Aquileo Parra R "debido a su fuerza mayor que es la imposibilidad física en primer lugar, y en segundo lugar la imposibilidad económica de poder cancelar estas tasas para el examen de patentabilidad canceló el 29 de septiembre de 2003, como se puede apreciar en la copia de la consignación del BANCO POPULAR a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL la suma de \$ 224 000 oo por concepto de los gastos concernientes al examen de patentabilidad en la ciudad de Cali es decir el dinero sí fue consignado como lo manifestamos anteriormente el día 29 de septiembre de 2003, fecha en que según la Superintendencia de Industria y Comercio vencía el plazo para cancelar estas tasas y el día 30 de septiembre de 2003 fue presentado el memorial, donde se acreditaban las mencionadas tasas memorial que reposa en el expediente debido a que nuestra oficina se encuentra en la ciudad de Cali y a pesar que el dinero sí entró a la cuenta de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL el día 29 de septiembre de 2003 por concepto de envío solo se pudo radicar en la ciudad de Bogotá el día 30 de septiembre de 2003 "

Concluye el recurrente señalando que "desaparecida la causa objeto de abandono de la presente, solicito en la forma más respetuosa se ordene el examen de fondo teniendo en cuenta que la tasa no se pudo pagar antes por la fuerza mayor del

SB

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

solicitante de la patente, que esta si fue cancelada el día 29 de septiembre de 2003 ante la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL en la ciudad de Cali basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, artículo 3° que manifiesta que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad publicidad y contradicción y en general conforma las normas de esta parte primera especialmente el principio de la eficacia que establece el mencionado código y que manifiesta que se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias "

CUARTO Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono"

Por otro lado la Circular Unica Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486 la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva"

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad Sin perjuicio de lo anterior el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 021796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "bomba insufladora para la aplicación de polvos químicos en el control de la hormiga arriera la cual está conformada por un tanque depósito y la bomba de aire los cuales se interconectan entre sí mediante una manguera

Un recuento de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo permite establecer que el 20 de junio de 2002 se presentó por el señor Aquiles Parra Ruiz solicitud de patente de modelo de utilidad

Practicado el examen de forma de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la Decisión 486 y cumplido la solicitud con los requisitos legales se ordenó publicar esta, lo cual se hizo efectivo en la Gaceta de Propiedad Industrial 529 de 27 de junio de 2003

Cumplida la publicación correspondía al solicitante dentro del término de tres meses siguientes a la misma pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, anexando el respectivo pago de la tasa establecida lo que a juicio de esta Oficina no se hizo oportunamente por lo que se declaró abandonada la solicitud de acuerdo con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486

En efecto para declarar el abandono de la solicitud consideró la Oficina que si bien se efectuó el pago de la tasa establecida y se solicitó la práctica del examen de patentabilidad, "tanto la solicitud como el pago de la tasa correspondiente fueron realizados por fuera del término legal de los tres meses contados desde la publicación de la misma el cual venció el día 29 de septiembre, "

Para impugnar la anterior decisión administrativa argumenta el recurrente que "debido a su fuerza mayor que es la imposibilidad física en primer lugar, y en segundo lugar la imposibilidad económica de poder cancelar estas tasas para el examen de patentabilidad, canceló el 29 de septiembre de 2003 como se puede apreciar en la copia de la consignación del BANCO POPULAR a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, la suma de \$ 224 000 oo por concepto de los gastos concernientes al examen de patentabilidad en la ciudad de Cali, es decir el dinero sí fue consignado como lo manifestamos anteriormente el día 29 de septiembre de 2003 fecha en que según la Superintendencia de Industria y Comercio vencía el plazo para cancelar estas tasas y el día 30 de septiembre de 2003 fue presentado el memorial donde se acreditaban las mencionadas tasas, memorial que reposa en el expediente debido a que nuestra oficina se encuentra en la ciudad de Cali y a pesar que el dinero sí entró a la cuenta de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL el día 29 de septiembre de 2003 por concepto de envío solo se pudo radicar en la ciudad de Bogotá el día 30 de septiembre de 2003 "

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

Al respecto resulta pertinente manifestar que si bien una enfermedad padecida de largo tiempo atrás no puede constituir en la forma en que se presenta ninguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, a la luz de la normativa y jurisprudencia aplicables comoquiera que es el mismo recurrente quien manifiesta que el señor Aquileo Parra sufrió un accidente en el año 1987 y la fecha de la presentación de la solicitud es el mes de junio del año 2002, también es cierto que de acuerdo con la decisión que se impugna "el término legal de los tres meses contados desde la publicación de la solicitud, venció el día 29 de septiembre, "

Según prevé el artículo 44 de la Decisión 486 "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono. Este término se reduce a la mitad tratándose de solicitudes de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la misma normativa

En este caso si bien el recibo de pago correspondiente al examen de patentabilidad no se allegó a la Superintendencia dentro del término establecido también lo es que de acuerdo con lo expuesto en la resolución que se impugna este plazo se extendió hasta el 29 de septiembre de 2003, fecha que es la misma en que se efectuó la consignación en el Banco Popular y con destino a la Dirección del Tesoro Nacional por la suma de \$ 224 000 oo valor que corresponde al señalado para la época por concepto de dicho examen

Así las cosas bien puede entenderse efectuado en oportunidad el pago así no se haya radicado el recibo correspondiente ante la Superintendencia el mismo día de la consignación efectiva. Téngase en cuenta que el valor consignado no deja duda en cuanto a la destinación del mismo, en este caso para efectos del examen de patentabilidad

Por lo anterior, resulta admisible la solicitud de revocatoria de la decisión impugnada debiéndose continuar en consecuencia con el desarrollo del trámite administrativo. Para tal fin debe enviarse el expediente a la División de Nuevas Creaciones

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

ARTICULO PRIMERO Revocar la decisión contenida en la Resolución 5050 de 28 de febrero de 2006 por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad

ARTICULO SEGUNDO Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con tal de practicar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486

ARTICULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Sergio R. Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado del solicitante entregándole copia de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **31 JUL. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Sergio Cabrera Manríquez
Avenida 5ª Norte No 25 N-48 Barrio Versailles
Cali, Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2008
Señor Sergio R. Cabrera Torres
Calle 101 310 Bogotá
Califico personalmente el contenido de la anterior providencia (cda)
Cuenta firma

60

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá D C

**ABOGADO (señor)
SERGIO CABRERA MANRIQUEZ**

ASUNTO	Radicación No	02-52954
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	11189
	Folios	13

Como resultado del examen de patentabilidad realizado con fundamento en el artículo 45 de la Comisión de la Comunidad Andina se notifica el siguiente concepto técnico

1 Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 6 a 8 el capítulo reivindicatorio conformado por 1 cláusula que se encuentra en los folios 8-9 y los dibujos comprendidos en el folio 10 de la solicitud en estudio

2 Objeto de la Invención

El modelo de utilidad se refiere a una bomba insufladora para la aplicación de polvos químicos en el control de la hormiga arriera la cual está conformada por un tanque deposito y la bomba de aire los cuales se interconectan entre sí mediante una manguera

El modelo de utilidad titulado Bomba Insufladora se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas donde la reivindicación 1 de la presente solicitud dice *"Bomba Insufladora par la aplicación de polvos químicos en el control de la hormiga arriera que comprende un tanque o recipiente y una bomba de aire caracterizada porque el recipiente o tanque cilíndrico (1), en su parte superior se presenta ensanchado y roscado internamente con un empaque (1A), de manera que allí se acopla la tapa (2) la cual consiste en un cilindro roscado externamente que presenta una especie de asa en forma de paralelepípedo rectangular (3), un poco más debajo de su borde superior se ubica un racord (4), que permite acoplar una manguera de salida (5), hacia su parte inferior el recipiente o tanque presenta una perforación (6), donde se inserta la manguera de unión (7), la cual presenta en sus extremos una especie de taponcitos (8), que posibilitan su inserción en el agujero respectivo haciendo las veces de tope y sello finalmente se encuentra el diafragma (9), el cual consiste en un disco reforzado en su parte superior como inferior éste diafragma posee un tornillo (10), en el cual a su vez se inserta un*

buje (10A) para mantener el diafragma a una altura adecuada por sobre el borde de la pared gruesa del tapón cilíndrico (11), donde se fija por medio del tornillo el diafragma, el dicho tapón también presenta un orificio circular (12) de forma tal que cuando se acopla a presión en la parte inferior del recipiente éste coincide con el orificio o perforación (6) para permitir la inserción de la manguera, la bomba de aire (13) se conecta por su parte inferior al recipiente o tanque por medio de la manguera (7) que se inserta por uno de sus extremos en el orificio (14) del cuerpo de la bomba de aire la dicha bomba presenta un embolo tubular (15) que en su extremo superior tiene un mango (16), un tapón perforado (17) por donde se desplaza el embolo tubular (15) y que ajusta o se acopla en la boca del cuerpo de la bomba en su extremo inferior el embolo presenta una copa de neopreno (18) finalmente la bomba de aire en su extremo inferior presenta un tapón (19) y externamente se acoplado al pie (20) de la insufladora de forma trapezoidal, con una sección rectangular (21) fija en la parte inferior, el dicho pie se fija a la bomba mediante una abrazadera (22), ubicada en la parte superior del pie, que se ajusta por medio de un tornillo convencional "

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así B05CB11/00 A01M9/00

3 Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o en su caso, de la prioridad reconocida

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad se encontró que antes del 20 de junio de 2006 fecha de radicación de la solicitud en estudio, un documento relacionado con la materia de la presente solicitud

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CO95019843	BOMBA INSUFLADORA MANUAL PARA POLVOS INSECTICIDAS	11-05-1995

4 Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de

62

tramitación los cuales se reducirán a la mitad Sin perjuicio de lo anterior el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486 se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio

Evaluación de la novedad

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que **"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"**

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Antes de entrar a realizar el análisis de novedad de la presente invención se le recuerda al solicitante que

- a) El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica
- b) Las reivindicaciones son las que determinan el alcance de la protección conferida por la patente (Art 51 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina) Por ello, al analizar la novedad se debe interpretar las reivindicaciones tomando el sentido más amplio de las definiciones empleadas
- c) La esencia o razón de ser de una reivindicación consiste en definir la invención indicando sus características técnicas, dándole el alcance de la protección Las reivindicaciones deberán delimitar claramente la invención respecto al estado de la técnica o tecnología anterior, de modo que se observe en forma concisa lo nuevo que se está aportando a la tecnología y todo aquello que lo hace diferente de lo ya existente

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención se realizó el siguiente análisis

- 1) El presente modelo de utilidad, se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas donde la reivindicación 1 dice **"Bomba Insufladora para la aplicación de polvos químicos en el control de la hormiga armera que comprende un tanque o recipiente y una bomba de aire caracterizada porque el recipiente o tanque cilíndrico (1), en su parte superior se presenta ensanchado y roscado internamente con un empaque (1A), de**

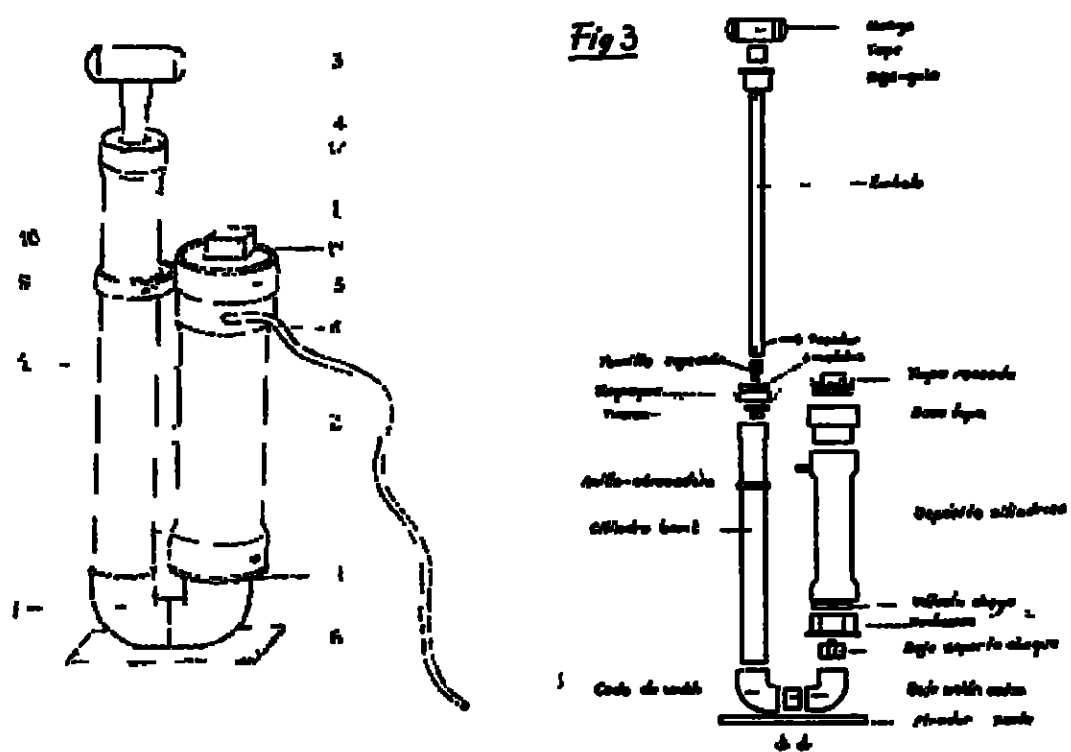
manera que allí se acopla la tapa (2), la cual consiste en un cilindro roscado externamente que presenta una especie de asa en forma de paralelepípedo rectangular (3), un poco más debajo de su borde superior se ubica un record (4), que permite acoplar una manguera de salida (5), hacia su parte inferior el recipiente o tanque presenta una perforación (6), donde se inserta la manguera de unión (7) la cual presenta en sus extremos una especie de taponcitos (8) que posibilitan su inserción en el agujero respectivo haciendo las veces de tope y sello finalmente se encuentra el diafragma (9), el cual consiste en un disco reforzado en su parte superior como inferior éste diafragma posee un tornillo (10) en el cual a su vez se inserta un buje (10A), para mantener el diafragma a una altura adecuada por sobre el borde de la pared gruesa del tapón cilíndrico (11) donde se fija por medio del tornillo el diafragma, el dicho tapón también presenta un orificio circular (12) de forma tal que cuando se acopla a presión en la parte inferior del recipiente éste coincide con el orificio o perforación (6) para permitir la inserción de la manguera la bomba de aire (13) se conecta por su parte inferior al recipiente o tanque por medio de la manguera (7) que se inserta por uno de sus extremos en el orificio (14) del cuerpo de la bomba de aire la dicha bomba presenta un embolo tubular (15) que en su extremo superior tiene un mango (16) un tapón perforado (17) por donde se desplaza el embolo tubular (15) y que ajusta o se acopla en la boca del cuerpo de la bomba, en su extremo inferior el embolo presenta una copa de neopreno (18), finalmente la bomba de aire en su extremo inferior presenta un tapón (19) y externamente se acoplado al pie (20) de la insufladora, de forma trapezoidal, con una sección rectangular (21) fija en la parte inferior el dicho pie se fija a la bomba mediante una abrazadera (22) ubicada en la parte superior del pie, que se ajusta por medio de un tornillo convencional"

- 2) El documento CO 95019843 (mencionado de ahora en adelante como D1) proporciona una bomba insufladora manual para polvos insecticidas (ver descripción figuras)

Si comparamos la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con las características del documento D1 vemos que D1 describe una bomba insufladora que comprende

- Un tanque o recipiente cilíndrico (2) presenta en su parte superior un ensanchado y roscado (ver figuras)
- Una tapa roscada (5) con un asa (17) en forma de paralelepípedo rectangular para acoplar en recipiente cilíndrico
- Una manguera (6) de salida del recipiente cilíndrico (2)
- El recipiente cilíndrico (2) presenta en su parte inferior una salida para conectar con la bomba de aire (1)
- La bomba de aire (1) presenta un diafragma (18) que posee un tornillo (17) con unos bujes (19)
- La bomba de aire presenta un embolo tubular (4) que en su extremo superior tiene un mango (3) un tapón perforado (14)
- Los salientes son de sección rectangular delgadas y alargadas y en su extremo libre finalizan en forma puntiaguda (ver figuras 2 y 3)

Figura 2-3 del documento CO 95019843 (D1)



- 3) Al comparar elemento por elemento de la invención tal y como esta definido en la reivindicación 1 con el documento D1 vemos que dicho documento contiene las características de la reivindicación 1 por lo tanto el objeto de la solicitud en estudio podría ser idéntico a lo comprendido en el estado de la técnica con lo cual quedaría desvirtuada la novedad de esta
- 4) La reivindicación 1 de la solicitud en estudio esta formulada en un sentido amplio, conteniendo información técnica conocida en el estado de la técnica No se observa que es lo nuevo que se esta aportando con respecto a la bomba insufladora, es decir, no se trata de nombrar todos los elementos conocidos de una bomba de aire sino de mostrar cuales son los elementos novedosos y como se acoplan entre si que lo diferencia con lo que existe en el estado de la técnica
- 5) En conclusión el capitulo reivindicatorio no delimita claramente la invención respecto al documento D1 no se observa en forma concisa en la reivindicación 1 lo nuevo que se esta aportando a la tecnología ni se observa que es lo que lo hace diferente de lo ya existente

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se podrían ver afectados así

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CO95019843	1	Novedad

48
6J

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica N° 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 05 OCT 2006

CONCEPTO TÉCNICO Número 1545		EXAMINADOR TÉCNICO Código 202018
--	--	--

79
5
66

DESCRIPCION DE LA BOMBA INSUFLADORA MANUAL
PARA POLVOS INSECTICIDAS (Exp. 95019843).

La bomba creada es una máquina novedosa tanto por su forma como por su estructura y materiales utilizados, diseñada y calculada con criterios ergonómicos para ser accionada por una sola persona. Se caracteriza por su forma especial y por tener incorporados para su construcción, de manera ingeniosa, elementos prefabricados comerciales de P V C con propiedades mecánicas, estéticas y antioxidantes que le -- brindan alto nivel de calidad, funcionalidad, durabilidad y economía.

Structuralmente esta constituida por tres partes (Fig 1,2)

PRIMERO - Un cuerpo cilíndrico que constituye la bomba de aire

SEGUNDO.- Otro cuerpo cilíndrico aditado al lado del anterior, que constituye el depósito de insecticida

TERCERO - Elementos de accionamiento, unión, sujeción y transporte

1ª - BOMBA DE AIRE Constituida por un tubo cilíndrico (1) de P.V C , un émbolo de tubo de aluminio (4), un mango o - manija (3) de madera o plástico ensamblado al émbolo y asegurado con pasador, un empaque (18) de cuero moldeado asegurado por dos arandelas (19) y el tornillo y tuerca (17) que va montado al émbolo por su cabeza, asegurada con un pín pasador (21). La bomba está acoplada al lado del depósito por medio de las abrazaderas (9 y 10) en su parte superior y con acople a presión en el codo (7) en su extremo inferior.

Por sus dimensiones (altura , diametro) y fuerza requerida , ésta bomba es accionada con una sola mano estando el operario agachado, para que con la otra mano introduzca y sostenga el extremo libre de la manguera (6) dentro de las bocas del hormiguero.

En el extremo superior del cilindro (1) de la bomba se ha efectuado un ensanchamiento donde encaja o acopla a presión el buje o reducción (14) que sirve de guía y tope al émbolo (4) y manija (3) respectivamente. Dicho buje va sujeto además con un tornillo goloso lateral (22) que permite su remoción en caso de cambio o revisión del empaque (18) o del émbolo (4).

18
49
67

2° - DEPOSITO DE INSECTICIDA Conformado por un tubo cilin-
drico (2) de P V C el cual va aditado lateralmente a la
bomba de aire (fig 1-2) por medio de las abrazaderas (9 y 10)
por la parte superior y los codos (7) por la parte inferior.
En su extremo superior el depósito termina con una tapa ros-
cada (17) de P V.C. de igual o mayor diámetro que el cilin-
dro, y que enrosca en la base (5) acoplada con ajuste apreta-
do al cilindro, tapa que facilita y hace segura la operación
de llenado

La parte inferior o fondo del depósito (2) esta conformada
por una reducción o buje (11) de P V C. que permite unir el
cilindro (2) del depósito a los codos (7) de menor diámetro
mediante el acoplamiento de otro buje o reducción (12) que
va soldado con pegante P V C a las piezas (7 y 11) éste
buje (12) a su vez aloja a presión el niple (16) que sirve
para sujetar el cheque (13) permitiendo el paso del aire a la
cámara (C) debajo del cheque, por medio de unos orificios lo-
calizados en la parte superior del niple (16)

El aire proveniente de la bomba presiona el cheque (13) de --
caucho por debajo levantándolo levemente en sus bordes, para
dar paso al aire, hacia el depósito, produciéndose así el re-
volcamiento o ^{agitación} del polvo insecticida y la consigu-
iente " humareda " o nube que asciende a la parte superior del
depósito (2) donde se encuentra conectada la manguera (6) por
donde debido a la presión sale el chorro de aire con veneno
(humareda) por la boquilla o extremo de ésta, pudiendo ser --
así aplicada donde se desee (boca de los hormigueros o sobre
las plantas infestadas de insectos)

Para evitar que por la presión del aire el cilindro (2) se --
desacople del buje (11) un tornillo (20) los asegura, permiti-
endo a su vez su remoción en caso de tener que cambiar o ajus-
tar el cheque

La ~~válvula~~ cheque (13) es un disco de lámina de caucho indus-
trial que sella el orificio interno de la reducción (11) que
conforma el fondo del depósito Por su amplia área el cheque
se levanta con poca presión del aire, haciendo muy suave el
accionamiento de la bomba y eliminando a su vez la posibilidad
de obstrucción por suciedad

61
68

3 - ELEMENTOS DE ACCIONAMIENTO, UNION, SUJECION Y TRANSPORTE

Para accionar la bomba, posee la manija (3), de madera acoplada mediante agujero con ajuste y un pasador, al émbolo(4) a su vez posee en la base que forman los codos (7) una suela o pisador (8) de lámina de caucho industrial para apoyar la bomba en el piso y sujetarla con el pie

El empaque de cuero moldeado (18) va asegurado al émbolo(4) mediante dos arandelas (19) de P V C aprisionadas por el -- tornillo y tuerca (14)

Los codos (7) de P V C se unen entre si mediante un buje (15) interno soldado con pegante P V.C El buje (12) une, con acople a presión y soldadura de P V C los codos con el depósito mediante la reducción o buje (11)

La conducción del insecticida en forma de humareda desde el depósito al hormiguero se realiza mediante la manguera flexible (6) conectada por un extremo a la parte superior del depósito o zona desocupada, por encima del nivel de insecticida, donde precisamente se produce la nube de polvo o humareda que general el aire proveniente de la bomba, al introducirse a travez del cheque, por el fondo del depósito revolcando así el insecticida El otro extremo libre de la manguera (6) se introduce sucesivamente en las bocas del hormiguero para, que al bombear, la humareda penetre a todas las recámaras donde habitan las hormigas, asegurando así su completa eliminación utilizando pequeñas cantidades de insecticida

FUNCIONAMIENTO Al accionar la bomba de aire con movimientos alternativos del émbolo (4) sujetado por la manija o mango(3) se inyecta aire a presión por medio de los codos (7) y a travez del cheque-valvula (13), que es un disco de caucho sujeto por su centro en el fondo del cilindro (2) donde previamente se ha depositado el insecticida en polvo El cheque permite el paso del aire impidiendo su retorno y el paso del insecticida hacia la bomba de aire

El aire al penetrar a presión a travez del cheque, por debajo del insecticida produce su revolcamiento o ^{agitación} ocasionando la ya mencionada humareda o nube de polvo que asciende a la parte superior del depósito donde está conectada la manguera (6) que conduce la humareda en forma de chorro al lugar que se desee

REIVINDICACIONES

1 La bomba insufladora para el espolvoreo y/o insuflado de polvos químicos, de accionamiento manual, la cual está caracterizada por

Un primer cuerpo cilíndrico que constituye la bomba de aire

Un segundo cuerpo cilíndrico paralelo al primer cuerpo cilíndrico, conectado a manera de "U", que constituye el depósito de insecticida

y, unos medios para suministrar el flujo de fluido producido

2 La bomba insufladora para el espolvoreo y/o insuflado de polvos insecticidas de accionamiento manual, según la reivindicación 1, caracterizada porque

El depósito de insecticidas está provisto de una tapa en su extremo superior

3 La bomba insufladora para el espolvoreo y/o insuflado de polvos insecticidas de accionamiento manual según la reivindicación 1, caracterizada porque

El depósito de insecticidas está provisto de una válvula-cheque en su fondo

4 La bomba insufladora para el espolvoreo y/o insuflado de polvos insecticidas de accionamiento manual según la reivindicación 1, caracterizada porque

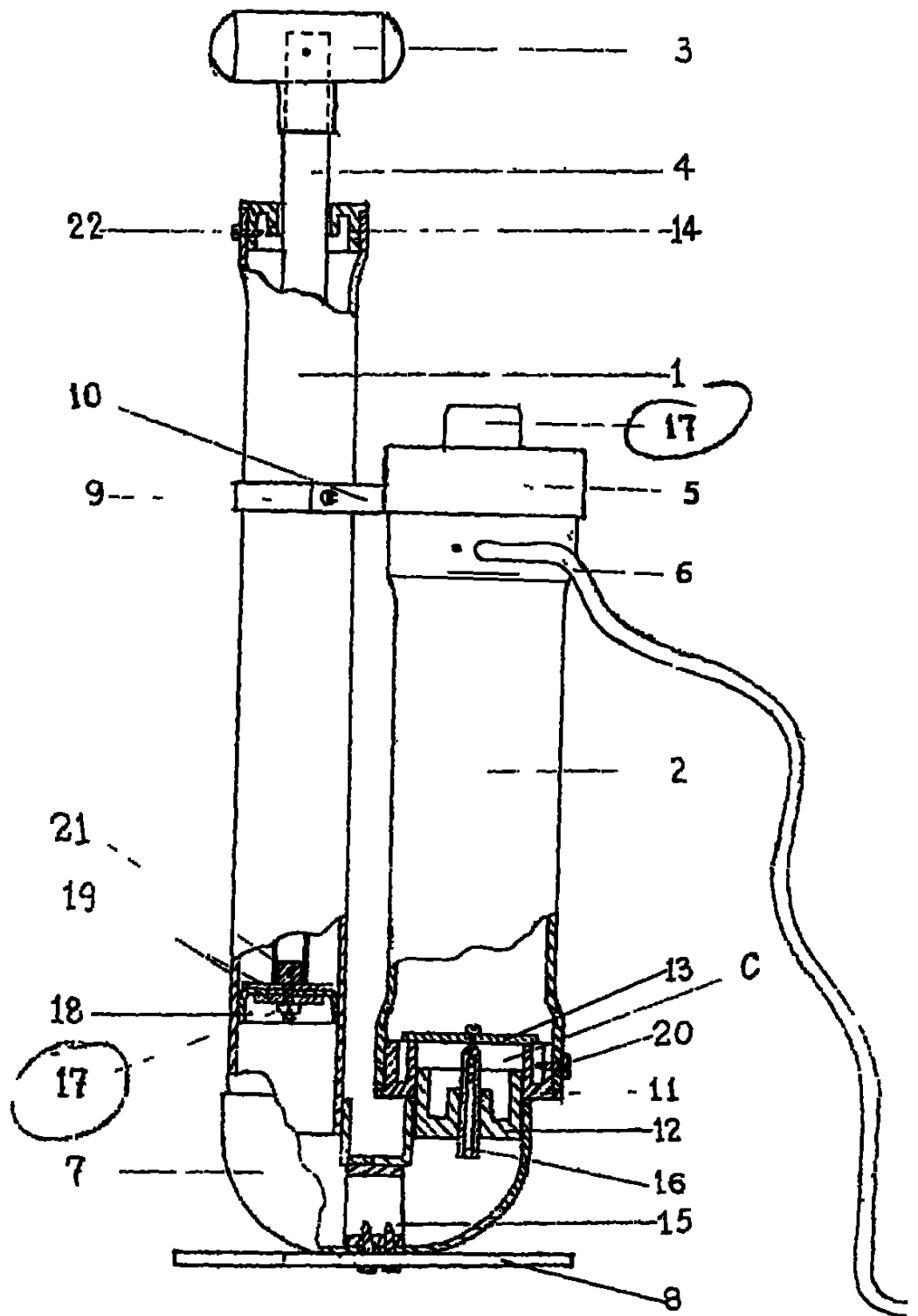
El depósito de insecticidas está provisto en su parte superior de una manguera que conduce el fluido al lugar deseado

5 La bomba insufladora para el espolvoreo y/o insuflado de polvos insecticidas de accionamiento manual según la reivindicación 1, caracterizada porque

El primero y segundo cuerpo cilíndrico, o sea la bomba de aire y el depósito se unen e interconectan por su parte inferior

70 63
70

Fig 1



71 64
71

Fig. 2

